

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.- CG385/2000.

ANTECEDENTES

- I. Desde 1990, año en que se crea El Instituto Federal Electoral como órgano depositario de la autoridad electoral, es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; en virtud de lo anterior, entre otros fines, este órgano contribuye al desarrollo de la vida democrática.
- II. La Reforma Constitucional del 22 de agosto de 1996, en materia político electoral sustentó la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en esta última se destaca, entre otras, el reconocimiento de la figura jurídica de las Agrupaciones Políticas Nacionales, entendidas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; asimismo, se regula el régimen de financiamiento público de las Agrupaciones Políticas Nacionales, contemplando su otorgamiento exclusivamente para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.
- III. El 22 de noviembre de 1996, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se integró, entre otras, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.
- IV. El 21 de febrero de 1997, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, expidió el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año.
- V. El 30 de enero del año de 1998, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero del mismo año.
- VI. El 17 de diciembre de 1999, el Consejo General del Instituto federal, en sesión ordinaria, acordó la reforma, modificación y adición al citado Reglamento, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero del 2000, y los anexos del Reglamento respectivo fueron publicados en el citado medio informativo el 2 de marzo del 2000.

Al tenor de los antecedentes descritos; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 constitucional, en su parte conducente, establece que El Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales; destacando que tendrá a su cargo, en forma integral y directa, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas. Asimismo, el artículo invocado señala que El Instituto Federal Electoral, en ejercicio de esa función estatal, regirá sus actividades conforme a los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 35, párrafos 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozarán del financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política; y que para ello se constituirá un fondo consistente en una cantidad equiva-

-
- lente al 2% del monto que anualmente reciben los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
3. Que el artículo 35, párrafo 9 del código invocado, preceptúa que los recursos del fondo se entregarán anualmente, en los términos previstos en el reglamento que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita para tal efecto.
 4. Que de acuerdo con el artículo 35 párrafo 10 del citado código, las Agrupaciones Políticas Nacionales a fin de acreditar los gastos realizados deberán presentar a más tardar en el mes de diciembre de cada año los comprobantes de los mismos, sin que ninguna agrupación pueda recibir más del 20% del total del fondo constituido.
 5. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 33, párrafo 1 y 35 párrafo 7 del citado ordenamiento legal, el financiamiento público otorgado a las Agrupaciones Políticas por actividades: editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, deben estar orientadas para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
 6. Que atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad que rigen las actividades que lleva a cabo este Instituto, en términos de lo dispuesto por la base III del artículo 41 constitucional y por el artículo 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política, ha de desarrollar, desde el punto de vista técnico, los conceptos relativos a las actividades objeto de financiamiento.
 7. Que atendiendo a los principios de certeza, legalidad y objetividad resulta necesario precisar los gastos que se considerarán directos e indirectos para ser objeto de financiamiento público por actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política; así como precisar aquellas actividades que no serán susceptibles de financiamiento público de las Agrupaciones Políticas Nacionales.
 8. Que a efecto de dar certeza a las Agrupaciones Políticas Nacionales de la manera en que deben presentar las muestras con que pretendan acreditar la realización de actividades específicas objeto de financiamiento público, resulta necesario que las mismas se acompañen con los datos de tiempo, modo y lugar que permitan a la autoridad electoral establecer la vinculación entre estas últimas y la actividad que amparen; al respecto, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, estima pertinente especificar las características que deberá reunir toda la documentación vinculada con la comprobación de dichas actividades.
 9. Que el artículo 2 del código de la materia señala que para el desempeño de sus atribuciones las autoridades electorales establecidas en la constitución y en el código contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
 10. Que con fundamento en el artículo 82, párrafo 1, inciso i), del multicitado código electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, está facultado para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Nacionales se actúe con apego a lo dispuesto en el Reglamento expedido para tal efecto por ese mismo órgano.
 11. Que el artículo 80, del código en comento señala que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radio difusión deberá funcionar permanentemente para auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones.
 12. Que de conformidad con el artículo 93, párrafo 1, incisos d) y l) del código invocado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de ministrar a las Agrupaciones Políticas Nacionales el financiamiento público a que tienen derecho y, su titular actuará como Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2; 33, 34, 35 párrafos 7, 8, 9 y 10, 69; 80, párrafos 1 y 2; 89, párrafo 1, inciso t) y 93, párrafo 1, incisos d) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 82, párrafo 1, incisos h), i) y z); así como 35 párrafo 9 del código invocado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se reforma y adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, quedando integrado de la siguiente manera:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1

1.1. Este Reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales para sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, en los términos de los párrafos 7, 8, 9, y 10 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 2

2.1. Las actividades de las Agrupaciones Políticas Nacionales que podrán ser objeto del financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivo primordial: coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas hacia el ámbito específicamente político y deberán ser exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán aquellas actividades que tengan por objeto:
 - I. Inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;
 - II. La formación ideológica y política de sus asociados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- b) Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas nacionales y/o regionales que contribuyan, directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales. Éstas deberán estar destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, así como a la edición de las actividades descritas en los párrafos precedentes.

Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto: coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política y, las publicaciones que las Agrupaciones Políticas están obligadas a realizar en los términos de los artículos 34, párrafo 4, en relación con el numeral 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.2. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse las actividades a que se refiere el párrafo anterior, será el territorio nacional y procurar beneficiar al mayor número de personas.

2.3. En lo referente a las tareas editoriales, invariablemente deberán aparecer los siguientes datos: I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor o impresor; II. Año de la edición o reimpre-

si3n; III. N3mero ordinal que corresponda a la edici3n o reimpresi3n; IV. Fecha en que se termin3 de imprimir; y V. n3mero de ejemplares impresos, excepto en publicaciones peri3dicas.

El incumplimiento de estos requisitos, tendr3 como consecuencia jur3dica la no aceptaci3n de los comprobantes presentados por las Agrupaciones Pol3ticas Nacionales para efectos de financiamiento p3blico al que se refiere el art3culo 8, p3rrafo 2, inciso b) del presente Reglamento.

Art3culo 3

3.1. No ser3n susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento, las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de las Agrupaciones Pol3ticas Nacionales.
- b) Las actividades de propaganda electoral de las Agrupaciones Pol3ticas Nacionales y los gastos operativos de campa3a que realicen para las campa3as electorales en las que participen conforme a los acuerdos de participaci3n que celebren con los Partidos Pol3ticos Nacionales. Asimismo, no ser3n objeto de financiamiento p3blico, los gastos para la celebraci3n de un acuerdo de participaci3n pol3tica electoral.
- c) Los gastos para la celebraci3n de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organizaci3n interna de las Agrupaciones Pol3ticas Nacionales.
- d) Las erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de las Agrupaciones Pol3ticas Nacionales encargadas de realizar las actividades a que se refiere este Reglamento.

Art3culo 4

4.1. Se consideran como gastos directos e indirectos los siguientes:

- a) Gastos directos por actividades de educaci3n y capacitaci3n pol3tica:
 - I. Gastos por difusi3n de la convocatoria o realizaci3n del evento espec3fico;
 - II. Honorarios del personal encargado de la realizaci3n y organizaci3n del evento espec3fico;
 - III. Vi3ticos del personal encargado de la organizaci3n y realizaci3n del evento espec3fico;
 - IV. Gastos por renta del local y mobiliario para la realizaci3n del evento espec3fico;
 - V. Gastos por renta de equipo t3cnico en general para la realizaci3n del evento espec3fico;
 - VI. Gastos por adquisici3n de papeler3a para la realizaci3n del evento espec3fico;
 - VII. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento espec3fico;
 - VIII. Vi3ticos de expositores, capacitadores, conferencistas, o equivalentes que participen en el evento espec3fico;
 - IX. Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realizaci3n del evento espec3fico;
 - X. Gastos por alimentaci3n y vi3ticos de los asistentes al evento espec3fico;
 - XI. Gastos de preparaci3n de los resultados del evento espec3fico para su posterior publicaci3n; y
 - XII. Gastos para la producci3n de materiales audiovisuales destinados a actividades de educaci3n y capacitaci3n pol3tica.
 - XIII. Gastos para la producci3n de material did3ctico.
- b) Gastos directos por actividades de investigaci3n socioecon3mica y pol3tica:
 - I. Gastos por difusi3n de la convocatoria para la realizaci3n de la investigaci3n espec3fica;
 - II. Honorarios de los investigadores por concepto de la realizaci3n de la investigaci3n espec3fica;

- III. Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica;
 - IV. Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
 - V. Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
 - VI. Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
 - VII. Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
 - VIII. Gastos para la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación; y
 - IX. Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.
- c) Gastos directos por tareas editoriales:
- I. Gastos para la producción de la publicación específica como son: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
 - II. Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica;
 - III. Pagos por el derecho de autor para la actividad específica;
 - IV. Gastos de difusión de la publicación específica;
 - V. Gastos por distribución de la actividad editorial específica; y
 - VI. Gastos para la elaboración y mantenimiento de una página web de la Agrupación Política Nacional, en donde se promuevan las actividades que se realizan.
- d) Gastos indirectos en los tres tipos de actividades:
- I. Gratificaciones a colaboradores cuya labor este vinculada a más de una de las actividades específicas;
 - II. Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, y pago del impuesto predial, de locales y oficinas de la Agrupación Política Nacional en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;
 - III. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
 - IV. Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
 - V. Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina vinculados a más de una actividad específica; y
 - VI. Gastos por mantenimiento de parque vehicular y activo fijo vinculado a más de una actividad específica.

4.2. En relación con los activos fijos que adquieran las Agrupaciones Políticas Nacionales para destinarlos a la realización de actividades específicas, sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento a que se refiere este Reglamento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico, así como de equipo de cómputo. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento.

Capítulo II Comprobación de los Gastos

Artículo 5

5.1. Las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán, a fin de acreditar los gastos realizados en los rubros señalados en el artículo 2 de este Reglamento, presentar la documentación comprobatoria y las muestras

correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a más tardar el último día de diciembre de cada año. ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad realizada podrá ser presentada con fecha posterior al 31 de diciembre de cada año.

5.2. Los comprobantes y muestras que presenten las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán estar agrupados por tipo de actividad y ser remitidos cumpliendo con cada uno de los requisitos del formato único para la comprobación de gastos directos de las actividades. Los comprobantes de gastos indirectos deberán ser requisitados en el formato único para gastos indirectos de las actividades, en los términos de los formatos anexos al presente Reglamento y que forman parte integral del mismo.

5.3. Los formatos mencionados anteriormente deberán presentarse debidamente requisitados, autorizados y foliados. Cada formato de gastos directos deberá referirse a una sola actividad. Los gastos indirectos se deberán presentar en un solo formato especificando para que actividades fue utilizado. Asimismo, se deberán anexar a ambos formatos los comprobantes respectivos y copia del cheque con el que fue cubierto el gasto, conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia jurídica que los gastos no sean susceptibles de financiamiento público.

5.4. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre de la Agrupación Política Nacional, y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones fiscales para considerarlos deducibles del Impuesto Sobre la Renta de personas morales. Asimismo, los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

5.5. Las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la actividad, la muestra deberá, invariablemente, contener elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad, en el entendido de que a falta de esta muestra o de la citada documentación los comprobantes de gasto no tendrán validez para efectos de comprobación.

5.6. Las Agrupaciones Políticas Nacionales podrán formular invitación por escrito a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con cinco días de anticipación, para que a través de su personal o de los órganos desconcentrados del Instituto presencien, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades que vayan a ser objeto de comprobación, en cuyo caso el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

5.7. Para acreditar la realización de toda aquella actividad que se refiera a tareas editoriales, será aplicable lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Artículo 6

6.1. En caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten las Agrupaciones Políticas Nacionales en los plazos establecidos por el párrafo 5.1 del presente Reglamento, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión solicitará las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración.

6.2. El Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión podrá solicitar elementos y documentación adicional para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento.

6.3. Las Agrupaciones Políticas Nacionales contarán con un plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los dos párrafos anteriores.

6.4. Si a pesar de los requerimientos formulados a la Agrupación Política persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público.

6.5. La documentación comprobatoria, muestras, formatos y, en general, todo elemento o documento adicional que sea presentado por las Agrupaciones Políticas Nacionales deberá ser sellado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

6.6. Con base en el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y cuando la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión lo juzgue pertinente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público copia certificada de los comprobantes señalados, a fin de asegurar la autenticidad de la documentación.

6.7. Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por las Agrupaciones Políticas Nacionales, se integrará un expediente único y anual por agrupación, debidamente foliado incluyendo una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por las Agrupaciones Políticas Nacionales, así como la que se recabe en los términos del párrafo anterior.

6.8. Los documentos comprobatorios se podrán regresar a solicitud de las Agrupaciones Políticas Nacionales; El Instituto podrá conservar copia de dichos documentos, previa certificación que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Instituto en los términos del artículo 89, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Capítulo III

Determinación del Financiamiento

Artículo 7

7.1. Una vez que el Consejo General del Instituto determine el financiamiento público de los Partidos Políticos por actividades ordinarias permanentes para cada año, el propio Consejo ordenará la constitución de un fondo equivalente al dos por ciento del total aprobado para todos los Partidos Políticos Nacionales; lo anterior de conformidad con lo previsto en el párrafo 8 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 8

8.1. Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales e informará a la Comisión del importe al que ascendieron los gastos que comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior, para la realización de actividades específicas descritas en el artículo 2 de este Reglamento.

8.2. Con base en la información señalada en el párrafo anterior y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento público en los términos del artículo anterior, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión calculará el monto de financiamiento público que le corresponda a cada Agrupación Política Nacional durante el año, para someterlo a la aprobación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de la siguiente forma:

- a) El cuarenta por ciento de dicho fondo será distribuido en forma igualitaria entre todas las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro.
- b) El sesenta por ciento restante del fondo será distribuido de forma proporcional entre las Agrupaciones Políticas Nacionales que presenten comprobantes de los gastos realizados en las actividades señaladas en el artículo 2 de este Reglamento, conforme a las siguientes bases:

- I. El gasto comprobado por cada Agrupación Política Nacional se dividirá entre el total de gastos comprobados por el conjunto de las Agrupaciones Políticas Nacionales. Del resultado de esta operación se obtendrá el porcentaje que corresponderá a cada agrupación de la bolsa del financiamiento público que se reparte de forma proporcional.
 - II. El porcentaje obtenido conforme a la fracción anterior se aplicará al monto correspondiente al sesenta por ciento del fondo establecido conforme al artículo anterior, obteniendo de esta forma el monto que corresponderá a cada Agrupación Política Nacional.
- c) En caso de que una Agrupación Política Nacional obtenga, mediante la aplicación de la fórmula descrita en los incisos anteriores, una cantidad superior al veinte por ciento del fondo establecido conforme al artículo anterior, sólo se le asignará el monto equivalente a dicho porcentaje, y el excedente se redistribuirá entre las demás Agrupaciones Políticas Nacionales, aplicando de nueva cuenta la fórmula establecida en los incisos anteriores.

8.3. El Consejo General determinará el monto total al que ascenderá durante el año el financiamiento público a cada Agrupación Política Nacional, así como el importe de sus ministraciones.

8.4. El financiamiento público anual a las Agrupaciones Políticas Nacionales se entregará en dos ministraciones. La primera ministración se entregará el importe determinado conforme al inciso b) del párrafo 2 de este artículo, y la segunda ministración se entregará conforme al importe determinado en el inciso a) del mismo párrafo.

8.5. El financiamiento público otorgado a las Agrupaciones Políticas Nacionales deberá aplicarse exclusivamente a las actividades señaladas en el artículo 2 de este Reglamento. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales, en uso de sus facultades, verificará la correcta aplicación de los recursos.

Artículo 9

9.1. Los gastos que comprueben las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán referirse directamente a las actividades descritas en el artículo 2 de este Reglamento. Los gastos indirectos sólo serán objeto de financiamiento público hasta por un quince por ciento del monto total autorizado para cada Agrupación Política Nacional; por gastos indirectos se entienden aquéllos que se relacionen con tales actividades en lo general, pero que no se vinculen con una actividad específica en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público.

9.2. Se reembolsará a cada Agrupación Política Nacional la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisición de activo fijo. Dicho reembolso sólo se aplicará a las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior.

9.3. Una vez realizado el cálculo a que se refiere el párrafo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que la Agrupación Política Nacional tenga derecho a recibir como reembolso de los gastos erogados en los demás rubros, en el entendido de que el reembolso de los gastos efectuados por adquisición de activo fijo nunca podrá ser superior al treinta y tres por ciento de la sumatoria obtenida.

Artículo 10

10.1. La primera ministración se entregará dentro del mes de abril y la segunda ministración se entregará dentro del mes de agosto.

10.2. Para recibir sus ministraciones, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a un representante con facultades de administración o de dominio, en términos de sus estatutos o de poder notarial otorgado para tal efecto.

Segundo. Las modificaciones al Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil uno.

Tercero. Publíquese el presente Reglamento en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de 2000.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.-Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz. - Rúbrica.

